

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

31 OCT 2016

RESOLUCION No. 3419-1

POR CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 20162010033722 de fecha 23 de febrero de 2016, doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 82.386 del CSJ, actuando como apoderada general de ECOPETROL S.A. según consta en la escritura pública No. 0171 del 20 de enero de 2009, otorgada por en la Notaría pública veintinueve del Círculo de Bogotá D.C, solicita ante esta Corporación la modificación de la resolución No. 2042 de 2006 y modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, en el sentido de modificar el artículo primero de la misma, *para que en su lugar se establezca que la vigencia de la Licencia ambiental será por la vida útil del proyecto Centro de Generación de Energía, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes a la fecha de expedición de la misma y a las normas actuales.*

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010088442 de fecha 12 de mayo de 2016, se allega al expediente los análisis isocinéticos realizados anualmente en el Centro de Generación de Energía Eléctrica Dina.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2016, este despacho da inicio al trámite de modificación parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante de la resolución No. 2042 de 2006 y modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010148872 del 03 de agosto de 2016 la abogada María Fernanda Cortés Mosquera, apoderada Regional Sur de ECOPETROL S.A, allega comprobante de pago, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud del presente trámite.

C

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010161232 el señor Raúl Polanía Casadiego, remite la publicación del HACER SABER , publicado el día 13 de agosto de 2016 en diario de amplia circulación regional, , garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio de trámite de fecha 24 de mayo de 2016, se adelanto visita de inspección ocular el 30 de agosto de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 3030 del 27 de septiembre de 2016, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones actuales del Centro de Generación de Energía se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

El Proyecto inicial consistía de en un Centro de Generación de Energía Eléctrica de 15 MW a partir de Motogeneradores GE Jenbacher 620 de 3 MW c/u, 4,16 kV, localizado próximo a la subestación eléctrica Tenay en las instalaciones del Área Huila de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila “GDH” de ECOPETROL S.A., ubicada en el municipio de Aipe, kilómetro 17 vía Neiva-Bogotá. En la actualidad, el proyecto continúa con las mismas características a la iniciales

Este proyecto continúa satisfaciendo las necesidades de Energía Eléctrica de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila “GDH” de ECOPETROL S.A. durante el período de explotación de hidrocarburos en el Huila, mediante una unidad de generación que opera utilizando gas natural como combustible principal, proveniente de los yacimientos localizados en el departamento del Huila pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila “GDH” y tendrá el respaldo del Gasoducto Centro Oriente.

CONDICIONES TECNICAS DEL PROYECTO

El gas proveniente de la Planta de Tratamiento de Gas es transportado al Centro de Generación de Energía (también conocido como City Gate y que actualmente es operado por la compañía Masatec Power), con el fin producir la energía que abastece las necesidades de las instalaciones del área industrial, las baterías y los pozos electrificados que corresponden al 80% de los pozos de los campos Huila Norte.

El gas enviado al Centro de Generación de Energía pasa por una válvula reguladora hacia el scrubber con una presión promedio de 150 psi, donde el gas de mala calidad



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

(condensado) es enviado a un tanque auxiliar o tanque de drenaje, donde es almacenado hasta su retiro por medio de un camión de vacío para ser posteriormente tratado en la batería Cretáceos. El gas de buena calidad es direccionado desde el scrubber a través de una válvula reguladora hacia dos filtros que son utilizados alternamente.

Después de los filtros, el gas pasa a unas válvulas reguladoras, las cuales reducen la presión del gas a un promedio de 58 psi para dirigirlo a cinco motogeneradores, los cuales transforman el gas en energía eléctrica con una potencia activa de 9.33 Kw.

La generación diaria de energía en esta planta oscila entre 10 y 10,6 MW de los cuales cerca de 2 MW son entregados al campo San Francisco, 1,8 MW al campo Balcón, 1,8 MW a la planta de tratamiento de gas y el resto se utiliza para la operación general de los campos Huila Norte (facilidades de producción y pozos).

CONSIDERACIONES TECNICAS

- El proyecto de suministro de energía por medio de un centro de generación con gas se desarrolla en un área de influencia donde existen vías de acceso en buenas condiciones.
- Se aprovecha el gas de los campos de producción de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila en el área Dina por medio de la generación de energía, al tiempo que se reducían las emisiones atmosféricas producidas por la quema del gas.
- Con la conversión de tecnología del campo, pasando del gas a la energía eléctrica como la fuente primaria de energía, y de motores a gas a motores eléctricos como componentes primarios de energía mecánica, se genera una reconversión a tecnologías limpias.
- Desde otro punto de vista la eficiencia de estos equipos sigue estando dentro de los rangos más altos encontrados en el mercado, para moto generadores de este rango de potencia, los equipos instalados actualmente tienen una eficiencia calculada sobre el 35%.
- El suministro del gas para este proyecto seguirá siendo el producto del gas asociado de los campos de producción de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Huila Tolima.
- La empresa ECOPETROL S.A. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2042 del 3 de octubre de 2006.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada se conceptúa que no se evidencia ningún cambio con respecto a las condiciones iniciales, bajo las cuales fue otorgada la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

licencia ambiental, y que no se configura ninguno de los numerales del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

4. RECOMENDACIONES

Otorgar la renovación de la Resolución No. 2042 del 3 de octubre de 2006, continuando con las obligaciones establecidas en la misma.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece; La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación”*

Que revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, y la normativa ambiental, si bien, para el caso en concreto no aplica alguna de las causales para que proceda la modificación de la licencia ambiental conforme mencionado artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, considera este despacho que es viable renovar el término de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2042 de 2006 y modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. No. 2042 de 2006 y modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, a la ECOPETROL S.A Nit 899.999.068-1 representada legalmente por el señor el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá D.C., por la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 2042 de 2006 y modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2042 de 2006, modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, y renovada mediante el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas a la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2042 de 2006, modificada parcialmente por la resolución No. 2250 de 2006, y renovada mediante el presente acto administrativo,

J



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cedula de Ciudadanía No. 55.157.790 como Apoderada de ECOPETROL S.A según consta en la Escritura Pública No. 0171 del 20 de enero de 2009, otorgada en la Notaría Pública veintinueve del circulo de Bogotá D.C, anexo a la solicitud del presente permiso; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE